



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
**CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO No. 110014003081202000891 00**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el documento “*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*” allegado como base del recaudo reúne las exigencias de Ley, pues presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en tanto que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S.**, y en contra de **RODRIGO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ALONSO, RODRIGO HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** ordenando a éstos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar aquel las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1. Por la suma de \$5.783.322,00 M/cte, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el periodo 15 de septiembre al 14 de diciembre de 2020:

ITEM	FECHA CANON		VALOR
	DESDE	HASTA	
1	15/09/2020	14/10/2020	\$ 1.927.774,00
2	15/10/2020	14/11/2020	\$ 1.927.774,00
3	15/11/2020	14/12/2020	\$ 1.927.774,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.783.322,00</b>

2. Por la suma que corresponda a los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la radicación de la demanda, esto es, desde el 09 de diciembre de 2020 y hasta que se encuentre vigente el contrato de arrendamiento.

3. Por los intereses moratorios que correspondan a la tasa máxima legalmente permitida, para cada uno de los cánones de arrendamiento no pagados, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de ellos y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4. Por la suma de \$5.783.322.00 M/cte por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento báculo de la presente ejecución.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en el momento que corresponda.

**SEGUNDO.** Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO.** Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibidem*.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <b>36</b> fijado hoy <b>04 DE JUNIO DE 2021.</b>
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria